

Recurso de revisión:

01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADO

01201/INFOEM/AD/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticinco de agosto de dos mil quince.

**Vistos** los expediente relativos a los recursos de revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2015 y 01201/INFOEM/AD/RR/2015, interpuestos por

[REDACTED] que, en lo sucesivo se le denominará el **recurrente** en contra de las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00001/IGISPEM/AD/2015 y 00004/IGISPEM/IP/2015, las cuales fueron otorgadas por el organismo denominado **Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México** en lo sucesivo el **sujeto obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitudes.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil quince el ahora **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública y acceso a datos personales al **Sujeto obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole en ambos casos lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS ACUERDOS QUE GUARDA LOS EXPEDIENTES IGISPEM/QD/IP/1994/2014, IGISPEM/QD/IP/2773/2014, LOS*

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*ACUERDOS SOLICITADOS LOS REQUIERO DESDE EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2014 AL 18 DE JUNIO DEL 2015,*

*ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE QUEJA interpuesta el DÍA 16 DE ABRIL DEL 2015, ESCRITO ENTREGADO EN SU OFICILIA DE PARTES EL DÍA 03 DE JUNIO DEL 2015, ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA”*

**Anexos.** El particular adjuntó a cada una de sus solicitudes la siguiente documentación.

- Archivo en formato PDF, consistente en 6 fojas que incluyen los siguientes documentos: *i)* Oficio dirigido al C. Director General de Inspecciones de la Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México suscrito por el ahora interesado y Francisco Moisés Piña Martínez con motivo de presentación de una Queja en contra de servidores públicos y acusado de recibido por parte del **sujeto obligado** con fecha dieciséis de abril de dos mil quince; *ii)* Escrito dirigido a el Lic. Juan Manuel Mondragón Meneses, encargado del Departamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Descentralizado denominado Inspección de la Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México suscrito por el interesado; *iii)* Escrito dirigido al funcionario público mencionado en el inciso anterior, con motivo de anexar documentación relacionada con una queja en contra de servidores públicos; *iv)* Copia de credencial de elector del ahora interesado.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Respuestas.** Con fecha veinticinco de junio el **sujeto obligado** solicitó, a través del SAIMEX, **el requerimiento de pago al solicitante**, para que le fuera entregada la documentación requerida al tenor de lo siguiente:

*"Con motivo de dar respuesta a su solicitud con número de folio 00004/IGISPEM/IP/2015, es necesario que realice el pago por concepto de 8 (ocho) copias simples, permitiéndome informarle que la primera copia tiene un costo de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) y las subsecuentes \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, haciendo un total de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), mismas que comprenden los acuerdos que Usted solicita a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, por lo que es conveniente lleve a cabo las siguientes acciones:*

1. *Ingresar a la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>*
2. *En el margen izquierdo se encuentra un menú de opciones, dar click en "Derechos".*
3. *Se presenta un nuevo menú de opciones, dar click en "Contraloría".*
4. *Llenar el formato correspondiente.*
5. *Realizar el pago en la Institución Bancaria que le indique el mismo formato.*
6. *Obtener el comprobante de pago.*
7. *Presentar una identificación oficial y entregar copia de la misma.*
8. *Presentarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles en la Unidad de Información de las Inspección*

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México  
(Paseo San Isidro No. 803, Col. Barrio de Santiaguito, Metepec, Mex. C.P.  
52140, Tel. 01722-2352281, Ext. 142), entregando en esta Unidad de  
Información el comprobante original del referido pago.*

*No omito informarle que el horario de actividades en estas instalaciones es  
de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."*

Cabe precisar que como parte del procedimiento seguido por el sujeto obligado, en la entrega de la información se hizo la gestión antes mencionada, **pero fue hasta el día uno de julio de dos mil quince que se entregaron los documentos solicitados por el particular**, como se acredita con el acuse de recibido otorgado por el **sujeto obligado**, el cual se muestra a continuación, por lo que como fecha de respuesta se considera el uno de julio de dos mil quince.

SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, EN EL LOCAL QUE OCUPA  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN  
PASEO SAN ISIDRO Nú. 803, COL. BARRO DE SANTIAGUITO, METEPEC, MEX. C.P.  
52140. SE HACE CONSTAR LA ENTREGA DE 5 (CINCO) COPIAS SIMPLES  
REQUERIDAS POR EL C. [REDACTADO] PARA DAR  
RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO  
00004/INISPEM/IP/2015.

ENTREGUE  
LO QUE SE PIDE AL SIGUIENTE:  
INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTADO]  
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO  
Sujeto obligado: 01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Recursos de revisión.** Los recursos de revisión con folios 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01201/INFOEM/AD/RR/2015 se interpusieron a través del SAIMEX con fecha siete de julio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ya que que esa información no es satisfactoria, toda vez que ya prescribió."*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ya que que esa información no es satisfactoria, toda vez que ya prescribió."*

**4. Informe de justificación.** El **sujeto obligado** presentó sus informes de justificación con fecha ocho de julio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Anexos.** El **sujeto obligado** adjunto a cada uno de sus informes de justificación los siguientes documentos.

- Recibo de entrega de copias simples al ahora **recurrente**. Documento identificado como **"Anexo A"**.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO 01201/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- Oficio con número 21OD13000/45/2015 suscrito por el Maestro Alfredo Zarza Delgado, Director de Información, Planeación, Programación y Evaluación del **sujeto obligado**, cuyo contenido es el que fue entregado en la respuesta del sujeto obligado.
- Acuse de la solicitud, generada en cada uno de los casos por el SAIMEX.
- Informe de justificación del **sujeto obligado** a cada uno de los recursos de revisión, en los que expone el procedimiento que siguió en la atención de cada una de las solicitudes.
- Los archivos anexos a las solicitudes por parte del **recurrente** que ya han sido descritos en el Antecedente 1 de esta resolución y de los cuales se agrega en este apartado la Identificación Oficial del solicitante, con la finalidad de acreditar la titularidad de sus datos. **Anexo B**
- Acuse de las respuestas a las solicitudes que son generadas por el SAIMEX.
- Acuse de los recursos de revisión generados por el SAIMEX.
- Oficio con número 210D11001/3253/2015 mediante el cual el Lic. Juan Manuel Mondragón Meneses informa a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación que se autorizan las copias simples. **Anexo C**.
- Comprobante de pago que emite la Institución Bancaria por concepto de pago de copias simples. **Anexo D**.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexo A**

SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, EN EL LOCAL QUE OCUPA  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN  
PASEO SAN ISIDRO No. 803, COL. BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, MEX., C.P.  
52140. SE HACE CONSTAR LA ENTREGA DE 8 (OCHO) COPIAS SIMPLES  
REQUERIDAS POR EL C. [REDACTED] PARA DAR  
RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO  
00004/IGISPEM/IP/2015.

ENTREGUÉ:

L.C.P. ASEA MORA ALEJANDRE.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN.

C. [REDACTED]

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO 01201/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

## Anexo B

the first time in the history of the world, the people of the United States have been called upon to decide whether they will submit to the law of force, and let a single human being, or a small number of human beings, decide whether they will live or die. The people of the United States have been called upon to decide whether they will submit to the law of force, and let a single human being, or a small number of human beings, decide whether they will live or die.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexo C**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Gobernación del Estado de México

GRANDE

Gobernación del Estado de México

"Anexo 2 (Nº) de  
copias en Oficio. Y.

**RECORTE**  
Metapán, Estado de México; a 24 de junio del año 2015  
NÚMERO DE OFICIO: 210611001/3253/2015  
EXPEDIENTE: IGISPEM/QD/IE/1994/2014  
Acumulado IGISPEM/QD/IE/2773/2014

**RECORTE**  
25 JUN 2015  
CARTEL  
INSTITUCIÓN FEDERATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 25, 26 29, 30, 33 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracción VIII, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; 2 fracción I y 4 fracción II de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; 1, 12 y 16 fracción XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; numeral séptimo del apartado de Quejas y Denuncias del Subítulo funciones párrafo 1, 8, 14, 15 y 16 del Manual General de Organización de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el catorce de agosto de dos mil catorce; me permito informar, que fueron autorizadas las copias solicitadas por el C. [REDACTED] contantes de dieciséis, las cuales se agregan a la presente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Recibido  
26/06/2015  
16:44:28

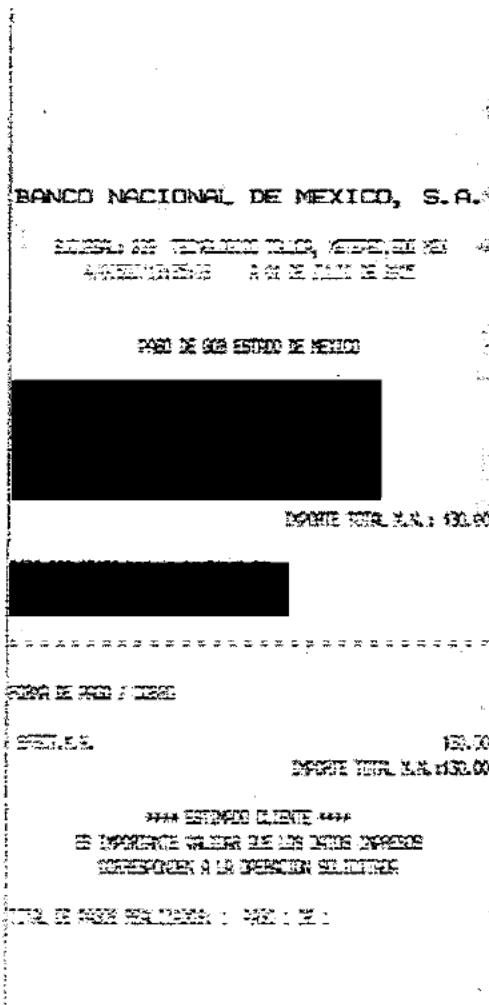
**ATENTAMENTE**  
LIC. JUAN MANUEL MONDRAGON MENÉSSES  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large circular stamp on the left side.]*

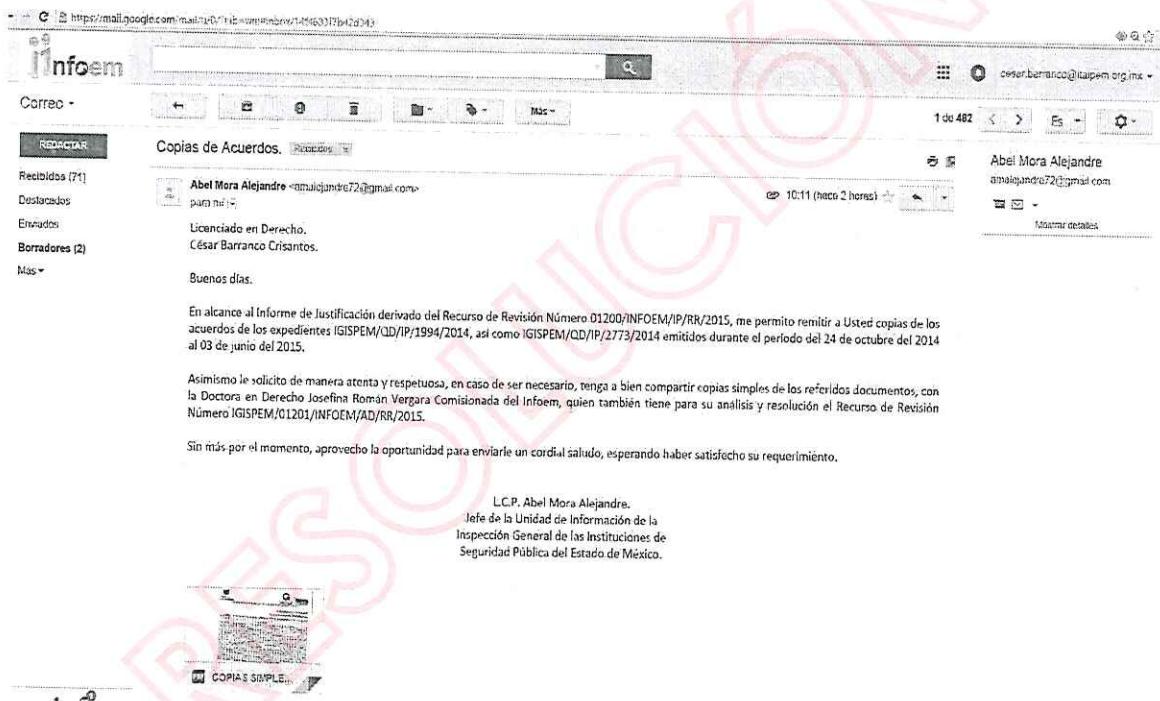
Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo D



Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
Sujeto obligado: 01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**5. Alcance al Informe de Justificación.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante correo institucional el Licenciado Abel Mora Hernández Alejandro dirigió a esta Ponencia “alcance al informe de justificación”, en el que adjuntó los documentos que le fueron entregados al recurrente, tal y como se muestra con la impresión de pantalla que se muestra a continuación.



**6. Acumulación.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01200/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz y el número 01201/INFOEM/AD/RR/2015 a la Comisionada Josefina Román Vergara.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
	01201/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En forma posterior, en la vigésima sexta sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión mencionados con anterioridad. El estudio y propuesta de resolución que quedó a cargo del Comisionado Javier Martínez Cruz de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. C O N S I D E R A N D O:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
Sujeto obligado: 01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>1</sup>, toda vez que conforme a las constancias documentales que obran en los expedientes el **recurrente** recibió los documentos solicitados con fecha **uno de julio de dos mil quince** tal y como fue expuesto en el Antecedente 2 de esta Resolución, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día dos de julio de dos mil quince al cinco de agosto del mismo año; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día siete de julio de dos mil quince los recursos de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **analizar si hay vulneración al derecho constitucional del gobernado, ya sea que se trate de la prerrogativa de información pública o de acceso a datos personales.**

---

<sup>1</sup> Como se verá más adelante, la vía correcta para desahogar la materia de las solicitudes que ahora se analizan es la modalidad de acceso a datos personales. Empero, es aplicable el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en razón de que conforme al artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México los términos, plazos y requisitos se deben hacer conforme a la primera de las citadas leyes.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el recurrente en la interposición del medio de impugnación que ahora se atiende y las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

**A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.**

- El **recurrente** alega únicamente que la respuesta no es satisfactoria porque ya prescribió.

**B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.**

- El **sujeto obligado** argumentó que atendió la solicitudes conforme a las siguientes acciones: dirigió oficio al director de investigación para que localizará los expedientes solicitados por el recurrente, informará a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación la cantidad de copias que comprendía los acuerdos solicitados por parte del ahora **recurrente**, informara si hay alguna razón por la cual no se pueda proceder a la entrega de la información.
- Refirió que en la misma fecha en que se dirigió al Servidor Público Habilitado se recibió su respuesta y adjuntó las copias simples que solicitó el ahora inconforme.
- Señaló que el día uno de julio de dos mil quince se presentó el interesado, quien se identificó plenamente. El interesado refirió que no pudo ingresar a la dirección electrónica proporcionada en la respuesta, por lo que enseguida personal de la unidad de Información hizo las gestiones necesarias con la

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

finalidad de generar el recibo correspondiente por la cantidad de \$30.00 (Treinta Pesos 00/100 M.N.).

- A mayor abundamiento señaló que le fue entregado el recibido por la cantidad antes señalada y con posterioridad una vez realizado el pago, le entregaron al recurrente los documentos solicitados consistentes en ocho copias simples en atención a la solicitud de información con folio 00004/IGISPEM/IP/2015.
- Manifestó que conforme a lo expuesto, solicita a esta autoridad decretar la improcedencia del recurso de revisión.

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes

- **¿Es procedente el recurso de revisión en su análisis hasta su resolución?**
- **¿Se siguió el procedimiento de acceso a la información por parte del sujeto obligado?**
- **¿La respuesta corresponde con lo solicitado por el particular?**
- **¿Se vulneró el derecho de acceso a la información?**

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este órgano garante.

**4. Estudio del asunto.** Previamente analizados los motivos de inconformidad del recurrente, los argumentos del sujeto obligado y el marco jurídico aplicable en

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO 01201/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio serán los siguientes: *a)* Determinar la vía de procedencia; es decir, atender al contenido de la solicitud, con la finalidad de deliberar si se trata de información pública o acceso a datos personales; *b)* dictar la procedencia o improcedencia del recurso de revisión; *c)* Calificar los motivos o razones de inconformidad; *d)* Analizar en forma adjetiva y sustantiva el respeto al derecho que corresponda al gobernado (acceso a datos personales o información pública de oficio).

Definidos los temas importantes en la resolución de este asunto que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

*a) Deliberar la vía correcta en la que se debe tramitar el recurso de revisión.*

Antes de entrar al análisis del presente recurso de revisión es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que la particular al momento de formular su requerimiento, lo realizó en ambas modalidades, por lo que esta autoridad en forma oficiosa se pronuncia al respecto para delibera la vía de procedencia correcta.

En la presentación de su solicitud con folio 00001/IGISPEM/AD/2015, correspondiente al recurso de revisión 01201/INFOEM/AD/RR/2015 el particular requirió la información en la modalidad

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

de *acceso a datos personales*; por otro lado, en la solicitud con folio 00004/IGISPEM/IP/2015 correspondiente al recurso de revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2015 formuló su requerimiento en la modalidad de *información pública*; en ambos casos, como se ha hecho constar la información que pide consiste en: acuerdos relacionados con los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 e IGISPEM/QD/IP/2773/2014 que obran en posesión del **sujeto obligado** con motivo de la presentación de una queja de tipo administrativo por parte del ahora **recurrente**.

Este órgano colegiado tiene la convicción de que la modalidad sobre la que se deben de tramitar los asuntos que ahora se analizan es como *acceso a datos personales*, lo cual se infiere con base en lo siguiente. Los acuerdos de los cuales solicita se le entregue copia, corresponden a los expedientes a los que se ha hecho mención en el párrafo anterior y que se relacionan con la presentación de quejas administrativas en contra de servidores públicos por parte del ahora recurrente y otra persona física, según se desprende de los diversos documentos que adjunto el particular a sus solicitudes de información<sup>2</sup>.

Al tratarse de documentos cuyo contenido le concierne a los directamente involucrados, es evidente que sólo podrán acceder a ellos, quienes acrediten la titularidad de los datos en ellos contenidos, tan es así que el particular adjunto identificación oficial con la finalidad de acreditar su titularidad y el **sujeto obligado** expresó en su informe de justificación que *previa acreditación* de la titularidad de los

<sup>2</sup> Ver el Antecedente 1 de esta Resolución.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

datos personales le fueron entregados los documentos que solicitó, por lo que no hay lugar a dudas de que se trata de un acceso a datos personales.

Así, el hecho de que el particular formulará solicitudes en dos modalidades distintas no debe ser impedimento para la atención de las solicitudes en una única vía consistente en *acceso a datos personales*; toda vez que este Instituto, junto con otros como lo es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, se han pronunciado al respecto, incluso, este último ha emitido un criterio sobre el particular, identificado con número 008/2009, el cual se cita a continuación:

*Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados".*

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.” (sic)*

En consecuencia, los recursos de revisión que ahora se atienden serán tratados en la modalidad de acceso a datos personales, lo cual, implica que la regulación se haga con base en la normatividad relacionada con los derechos de Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición de los Datos Personales en el Estado de México.

**b) Procedencia de los recursos de revisión.**

Se advierte la procedencia de los recursos de revisión en virtud de que el particular considera que la respuesta del **sujeto obligado** es desfavorable a su petición, actualizándose la fracción III del artículo 77 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:*

*I. Exista omisión total o parcial de respuesta;*

*II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o*

*III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

*(énfasis añadido)*

Se considera que es desfavorable la respuesta en virtud de que el solicitante no ha podido ejercer de forma efectiva su derecho de acceso a datos personales, el cual, se da por cumplido una vez que se actualiza cualquiera de los supuestos enunciados en el artículo 33 de los Lineamientos antes referidos, y que en forma desglosada se pueden enunciar de la siguiente forma:

- a) Se obtiene información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento.
- b) Se obtiene información sobre la finalidad del tratamiento de los datos.
- c) Se obtiene información sobre el origen de dichos datos., las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.
- d) Se tiene acceso al aviso de privacidad al que está siendo sujeto el tratamiento de los datos.
- e) Se obtiene información con respecto a datos concretos, datos incluidos en un documento o la totalidad de sus datos obtenidos en tratamiento.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
Sujeto obligado: 01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Bajo este contexto es legítima la pretensión del **RECURRENTE** de intentar ejercitar su derecho conferido en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que manifiesta que la información recibida como respuesta a su solicitud considera que no es satisfactoria, lo que será motivo de análisis en la presente resolución.

*c) Subsanar la deficiencia de los recursos de revisión*

Este Instituto en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios<sup>3</sup>, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica*

Por lo que en este sentido para este Pleno resulta aplicable al caso en estudio, pues para que esta figura jurídica opere a favor del recurrente es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, en este sentido el

---

<sup>3</sup> Es aplicable esta disposición jurídica porque en razón conforme al artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México los términos, plazos y requisitos se deben hacer conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO 01201/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

particular impugna la respuesta, por lo que los conceptos de violación resultan operantes al caso concreto, consecuentemente este órgano garante puede modificar o precisar agravios en beneficio del solicitante, por tanto el simple hecho de que el particular haya referido como acto impugnado y motivo de inconformidad la manifestación de que *“la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado [...] no es satisfactoria”* existe congruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, y se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión.

En tal circunstancia se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a datos personales, en virtud que este Organismo está obligado a suplir las deficiencias del Recurso de Revisión, ya que ha sido criterio sostenido de esta Ponencia la obligación de contrastar la información que entrega como respuesta el **sujeto obligado** con lo solicitado, cuando el **recurrente** manifiesta que no es satisfactoria, en consecuencia, se realizará el estudio correspondiente.

*d) Calificación de los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente.*

La calificación de los motivos o razones de inconformidad consiste en el juicio realizado por este órgano colegiado sobre cada una de aquellas afectaciones que pueden vulnerar o menoscabar el derecho de acceso a datos personales, según las manifestaciones realizadas por el **recurrente**, dejando la justificación sobre las que sustentan para su posterior revisión. Se sigue entonces lo siguiente.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
Sujeto obligado: 01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- El único motivo o razón de inconformidad en el que el particular refiere que la respuesta no es satisfactoria porque ya prescribió es **infundado**. Como se estudiará el derecho de acceso a datos personales fue garantizado por el **sujeto obligado** en su aspecto sustantivo como adjetivo, por lo que con base en las actuaciones que obran en los recursos de revisión que ahora se analizan no se advierte menoscabó en la vulneración del derecho fundamental que ahora se atiende, toda vez que el **recurrente** recibió la información y ésta corresponde con lo solicitado en su aspecto *material y temporal*, tal y como se expone a continuación.

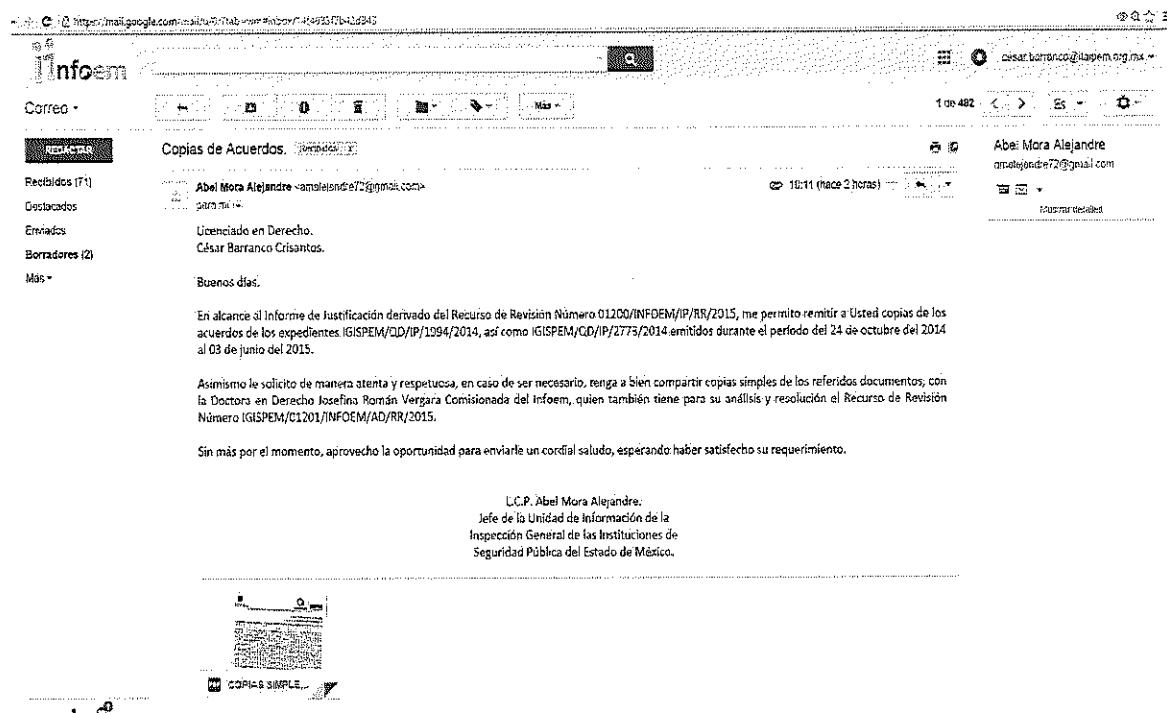
*e) Análisis de la respuesta y el informe de justificación presentados por el sujeto obligado.*

Toda vez que el **recurrente** ha referido en su recurso de revisión que la respuesta no es satisfactoria, esta autoridad precisa, en primer lugar, que se infiere que por <<respuesta>> el particular se refiere a los documentos entregados por **sujeto obligado**, en virtud de que si la autoridad exhibió el comprobante de recibida la información con fecha uno de julio de dos mil quince (Relacionado como **Anexo A** en el Antecedente 4 de esta Resolución) y el particular interpuso su inconformidad con fecha siete de julio del mismo año; entonces, quiere decir que tuvo a la vista y la oportunidad de analizar lo que le fue entregado por la autoridad.

Con base en lo antes dicho, personal de esta Ponencia, con la finalidad de mejor proveer, solicitó al **sujeto obligado** exhibiera los acuerdos que le fueron entregados al particular, toda vez que éstos no fueron adjuntados al informe de justificación.

**Recurso de revisión:** 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
**ACUMULADO**  
**01201/INFOEM/AD/RR/2015**  
**Sujeto obligado:** Inspección General de las  
 Instituciones de Seguridad  
 Pública del Estado De México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Así, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante correo institucional el Licenciado Abel Mora Hernández Alejandre dirigió a esta Ponencia el alcance al informe de justificación, en el que adjuntó los documentos que le fueron entregados al recurrente, tal y como se muestra con la impresión de pantalla que se muestra a continuación.



En torno a esto se da cuenta de que el contenido de la información es el siguiente.

**A.** Acuerdo de fecha vientes de julio de dos mil quince relacionado con el expediente IGISPEM/QD/IP/1994/2014, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Mondragón Meneses, encargado de la Unidad de Quejas y Denuncias de la IGISPEM.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- B. Acuerdo de fecha once de junio de dos mil quince, relacionado con los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y IGISPEM/QD/IP/2773/2014, suscritos por el servidor público referido en el inciso anterior.
- C. Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil quince, relacionado con los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y IGISPEM/QD/IP/2773/2014, suscritos por el encargado de la Unidad de Quejas y Denuncias de la IGISPEM.
- D. Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil quince, relacionados con los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y IGISPEM/QD/IP/2773/2014, suscritos por el multicitado servidor público.
- E. Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil quince, relacionado con el expediente IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y Acumulado IGISPEM/QD/IP/2773/2014, suscrito por el servidor público al que se ha hecho referencia.
- F. Acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, relacionado con el acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil quince, relacionado con el expediente IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y Acumulado IGISPEM/QD/IP/2773/2014, suscrito por el Licenciado Carlos Amador Iglesias Aguilar, Director de Investigación del IGISPEM.
- G. Acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, relacionado con el expediente IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y Acumulado IGISPEM/QD/IP/2773/2014, firmado por el Director de Investigación del IGISPEM.

Recurso de revisión:	01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADO
Sujeto obligado:	01201/INFOEM/AD/RR/2015 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado De México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Tomando en consideración lo anterior, debe recordarse que para que una solicitud se tenga por satisfactoria debe atender su aspecto material y temporal, en conformidad con la petición del particular. A mayor abundamiento, las solicitudes que plantean los particulares en ejercicio del acceso a datos personales son atendibles en dos elementos esenciales: *i)* el contenido, que representa la materia de la solicitud expresados en forma de requerimientos documentales y *ii)* los períodos de tiempo sobre los que se pretende obtener la información. Así las cosas, es imprescindible que los sujetos obligados atiendan de la forma más exacta posible las solicitudes y para el caso en particular, se advierte que el IGISPEM otorgó la información relacionada con los acuerdos que obran dentro de los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 e IGISPEM/QD/IP/2773/2014 por el periodo comprendido entre el veintinueve de octubre de dos mil catorce y el veintitrés de julio del dos mil quince, lo cual, corresponde a lo solicitado por el particular. Consiguientemente, la información entregada es satisfactoria en contenido y por el tiempo solicitado por el particular, por lo cual no hay vulneración al derecho del gobernado.

Por otro lado, cabe hacer mención que el procedimiento seguido por el sujeto obligado corresponde con la normatividad prevista para el tratamiento del derecho acceso a datos personales previsto en el Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que *a)* se recibió la solicitud acceso a datos, *b)* se puso a disposición del solicitante la información previo pago de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, *c)* se acreditó l

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

titularidad de los datos del solicitante y *d)* se hizo entrega de los documentos solicitados, generando el acuse correspondiente.

Por otra parte, el inconforme señala en su medio de impugnación que la respuesta no es satisfactoria porque “*ya prescribió*” sin que se precise a que se refiere. Esto es de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término *prescribir* en derecho tiene las siguientes posibles acepciones.

“*Prescribir*.

(*Del lat. praescribēre*).

...

5. *intr. Der. Adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley.*

6. *intr. Der. Dicho de un derecho o acción de cualquier clase: Extinguirse por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley.*

Pero en el caso en concreto no se aprecia a que derecho real o de acción considera que se ha extinguido, o le es favorable, con motivo del transcurso del tiempo, por lo cual no se advierte que haya un menoscabo a su derecho de acceso a datos personales, por el contrario el particular obtuvo los documentos de su interés y del análisis realizado por esta ponencia se da cuenta que corresponde en sentido material y temporal a lo que solicitó el particular, por lo que corresponde confirmar la respuesta.

Para concluir, corresponde confirmar la respuesta porque aún y cuando los acuerdos que fueron solicitados por el particular se hicieron del conocimiento de

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

este Instituto mediante alcance al informe de justificación, lo cierto es que los documentos en mención (Acuerdos relacionados con los expedientes IGISPEM/QD/IP/1994/2014 y IGISPEM/QD/IP/2773/2014) le fueron entregados al particular con fecha uno de julio de dos mil quince y constituye la respuesta primigenia, aún y cuando no fueron ingresados en SAIMEX en virtud de que la modalidad que solicitó la entrega el particular fue mediante copias simples, tal y como se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

### III. RESUELVE:

**Primero.** Con base en lo expuesto en el Considerando 4 incisos *b), d) y e)* es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente en el recurso de revisión.

**Segundo.** Con base en las razones y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando 4 inciso *e)* **SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS** otorgadas por el **sujeto obligado** a las solicitudes con folios 00004/IGISPEM/IP/2015 y 00001/IGISPEM/AD/2015.

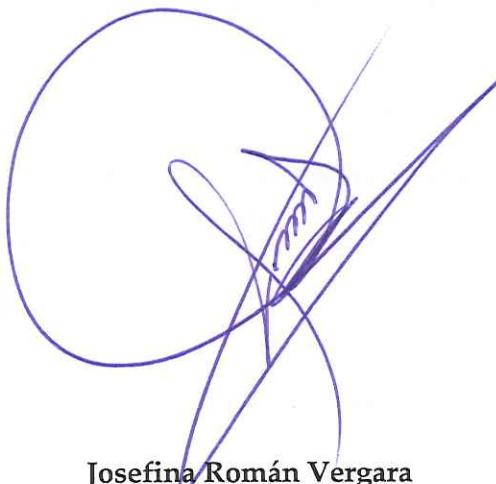
**Tercero.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**Cuarto.** Se ordena notificar al **reurrente** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y  
ACUMULADO  
01201/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Inspección General de las  
Instituciones de Seguridad  
Pública del Estado De México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Recurso de revisión:

01200/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADO

01201/INFOEM/AD/RR/2015

Inspección General de las

Instituciones de Seguridad

Pública del Estado De México

Javier Martínez Cruz

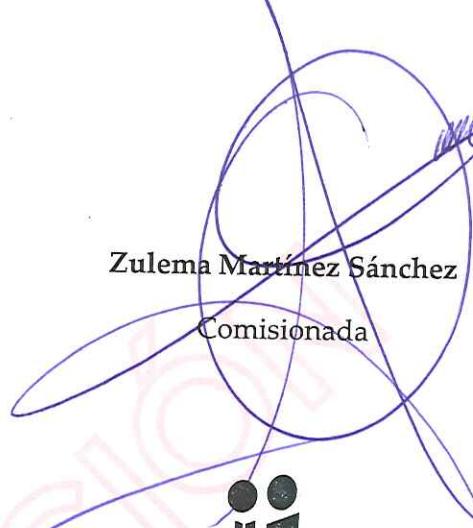
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01200/INFOEM/IP/RR/2015 y el Acumulado 01201/INFOEM/AD/RR/2015.

NAVP/cbc

